



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26055

Concepción del Uruguay, 19 de noviembre de 2019.-

Visto:

La Ley Provincial N° 9755 sancionada el día 4 de Enero de 2007, la que estableciera el "Marco Regulatorio del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos", sus modificatorias números 9811 y 10271 sancionadas en fechas 24 de Noviembre de 2007 y 18 de Diciembre de 2013, el Decreto N° 36/16 dictado por el Gobierno de Entre Ríos el día 18 de Enero de 2016 y la Ordenanza Municipal N° 2660 de fecha 16 de Septiembre de 1975, y;

Considerando:

I) Que Ley Provincial N°9755 "Marco regulatorio del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos" establece en su Artículo 36°: "El personal permanente deberá cumplir servicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado, éstas comprenden las tareas propias de la categoría ó nivel que haya alcanzado y al desarrollo de las tareas complementarias o instrumentales para la consecución de los objetivos del trabajo, debiendo contemplarse en estos casos la ausencia de perjuicio material y moral del trabajador. No obstante podrá revistar transitoriamente con las modalidades que se especifican en el presente régimen y en las condiciones que se reglamenten, en alguna otra de las siguientes situaciones de excepción por decisión fundada: a) Ejercicio de cargo superior; b) En comisión de servicio; c) Adscripto, d) En disponibilidad.

Que la Ley Provincial N° 9811, deroga el punto d) del artículo 36 de la Ley N° 9755.

Que la Ley N° 10.271, en su artículo 6°, dispone que los empleados públicos contratados en un área determinada, "...podrán ser adscriptos para prestar servicios en otras dependencias del Estado Provincial u Organismos Municipales o Nacionales, bajo las siguientes condiciones: **"el período máximo de adscripción será de doce meses..."**.

El Decreto N° 3616 del Gobierno de Entre Ríos establece "el cese de pleno derecho de todas las adscripciones" en el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Que la Ordenanza Municipal N° 2660 -"Estatuto del Empleado Municipal"-, establece el régimen de licencias que el trabajador municipal puede gozar. La mencionada Ordenanza omite

"2019-Año del Bicentenario de la instalación de la Primera Imprenta de la Provincia en la Villa de Concepción del Uruguay."



cualquier referencia al sistema de adscripciones del personal municipal.

Que es de importancia, abordar el tema de las "afectaciones", ya que el mismo se ha constituido en una práctica impuesta en los últimos años, la que consiste en el traslado de agentes de un área a otra, lo que obliga a cubrir el puesto vacante con un suplente.

Que este sistema de "adscripciones" se ha venido eternizando aún cuando una ley vigente establece que su duración, no se puede extender por más de un año. Vencido ese período, el empleado debe volver a su lugar de origen.

Que el gasto en personal, constituye el costo más relevante dentro de la estructura municipal, teniendo en cuenta que es uno de los deberes del Estado municipal garantizar en todo momento y lugar la prestación de servicios esenciales como agua potable, sistema cloacal, alumbrado, barrido, limpieza, entre muchísimos otros, los que dependen en gran medida del factor humano.

II) Que resulta necesario, por todo lo referido, normar el otorgamiento de adscripciones actualmente en vigor, con el objeto de satisfacer urgentes necesidades de servicio y de evitar, mediante la prolongación indefinida de las mismas, que aquél sea empleado en discordancia con los fines perseguidos con su institución.

Que el régimen en cuestión supone la desafectación de un agente de planta permanente de las tareas inherentes a su cargo de revista para desempeñar transitoriamente, a requerimiento de otro organismo o dependencia del ámbito nacional, provincial o municipal, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

Que la realidad ha demostrado que las adscripciones propenden a perpetuarse en el tiempo, desvirtuándose de ese modo el carácter excepcional y transitorio que las asiste.

Que consecuentemente, a la luz de las circunstancias precedentemente transcriptas, resulta conveniente normar el sistema de adscripciones actualmente en vigencia.

Que en este marco, corresponde impulsar la finalización de las adscripciones que evidencien una transgresión al principio según el cual el personal permanente debe prestar servicio efectivo en su lugar de revista presupuestaria y para las funciones que se le hubieren asignado originalmente.

Que sin perjuicio de lo anteriormente expresado, habida cuenta que en determinados supuestos el desempeño del personal



adscripto ha alcanzado un nivel de consolidación institucional y funcional que tornan inconveniente disponer la caducidad automática de las adscripciones concedidas, es que se estima prudente flexibilizar los términos para el retorno del personal trasladado, a fin de evitarle consecuencias desfavorables.

Que en ese orden de ideas, resulta auspicioso disponer que aquellas adscripciones que, a la fecha del dictado del presente se hayan extendido o prorrogado por más de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días, deberán darse por concluidas dentro de un plazo máximo que no excederá del día 31 de Diciembre del corriente año 2019. con el consecuente retorno del agente involucrado a la dependencia de origen.

Que por los motivos expresados en los considerandos precedentes, corresponde dictar una norma que atienda a: reducir los supuestos en virtud de los cuales un agente pueda ser adscripto; establecer límites máximos e improrrogables de duración; e imponer, asimismo, mayores restricciones para su concreción.

Que con el propósito de asegurar el cumplimiento de las nuevas pautas fijadas, se considera conveniente encomendar al Departamento Personal, la expresa misión de controlar su cumplimiento.

Que además, el responsable de la dependencia que tenga a su cargo la liquidación de los sueldos del personal, deberá suspender el pago correspondiente en caso de que el reintegro del agente adscripto a la dependencia de origen no se haga efectivo en la fecha establecida en el acto pertinente.

Que si tal control no se ha realizado en forma efectiva, los funcionarios aludidos anteriormente serán pasibles solidariamente de las sanciones que pudiesen corresponder por incumplimiento de los deberes a su cargo.

III) Que las adscripciones antes mencionadas, podrán prorrogarse excepcionalmente, siempre que su solicitud estuviere suficientemente fundada en requerimientos extraordinarios de servicios debidamente justificados; a tal fin, el solicitante deberá señalar las actividades y objetivos que motivan su solicitud.

En tal caso, la resolución que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante, quien deberá ratificar lo actuado.

En caso de existir causales de servicio que justifiquen la permanencia del agente involucrado más allá del plazo antes señalado, las jurisdicciones respectivas podrán gestionar su transferencia definitiva.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dispónese que las adscripciones que a la fecha del dictado del presente Decreto se hayan extendido por más de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días, deberán darse por concluidas no más allá del día 31 de Diciembre del corriente año 2019.

Artículo 2º: Establécese que la caducidad que se dispone en el Artículo 1º del presente, procederá ya sea que se trate de adscripciones originales ó prorrogadas ó que su concesión haya o no dispuesta en forma ininterrumpida.

Artículo 3º: Dispónese que, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las nuevas pautas fijadas, se encomienda al Departamento Personal la expresa misión de controlar el cumplimiento de las normas que se aprueban por el presente.

Artículo 4º: Establécese que el responsable de la dependencia que tenga a su cargo la liquidación de los sueldos del personal, deberá suspender el pago correspondiente en caso de que el reintegro del agente adscripto a la dependencia de origen no se haga efectivo en la fecha establecida en el acto pertinente.

Artículo 5º: Dispónese que las adscripciones mencionadas podrán prorrogarse excepcionalmente, siempre que la solicitud estuviere suficientemente fundada en requerimientos extraordinarios debidamente justificados, tanto en las actividades a desarrollar como en los objetivos que se fijen para su cumplimiento. En éste caso, el acto administrativo que dictare el Departamento Ejecutivo deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante, sin cuya ratificación carecerá de validez.

Artículo 6º: Entiéndese por adscripción a la afectación de un agente de planta permanente, de las tareas inherentes a las cuales fue designado, para desempeñar transitoriamente, ya sea dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias de algún organismo del ámbito Nacional o en algunos de los Poderes del mismo Estado Nacional, de las Provincias, de los Municipios o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El personal no permanente se encuentra excluido del presente sistema de adscripciones.

Artículo 7º: Refrenda el presente Decreto el Señor Secretario



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, Dr. Ricardo Leonel Vales.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Ricardo Leonel Vales
Secretario de Gobierno